



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de enero de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	LUIS MARKONIS LASSO DIAZ agente oficioso de LISBETH FUENTES SAMUDIO contra MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL - MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SALUD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SALUD DE ANTIOQUIA, y A.D.R.E.S.
VINCULADAS:	MIGRACION COLOMBIA – CLINICA SOMA
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20230002800

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante solicita al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia y la Secretaria de Salud de Medellín, se realice el tratamiento y efectiva atención médica que necesite y llegue a necesitar la afectada para mejorar y mantener estable su salud, ya que se encuentra actualmente en U.C.I. y no la quieren atender en razón a que no se encuentra afiliada en ninguna E.P.S.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la salud de Lisbeth Fuentes Samudio, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T –415 de 2021.

Así pues, dada la protección especial que requiere la actora conforme lo ordena el art. 13 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que de inmediato a la notificación de esta providencia, La IPS CLÍNICA SOMA, garantice todos los tratamientos necesarios para preservar la salud y vida de la señora LISBETH FUENTES SAMUDIO en razón a la patología que la aqueja de

“ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA”, en tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a las entidades accionadas y vinculadas, para que dentro del término de **dos (2) días** se pronuncien y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7716544cfcac588876f7a7adc602644640744fdf6de099457480197bad9f38d1**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>